



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

aberes de las demas rentas puestas
 aduana / q^{da} son las en la forma q^{da}
 en los de dicho se previene, reparando
 a todo del s^{no}. por tanto de otro co
 heron y demas rentas, sin exclusion para
 un efecto de los ramos Arrendables que
 le componen, y que Liquidado el p^{ro}
 duto de estos se debe que quedan el
 rano de Senbio Ordenado, y tra de
 dinario, por una arbitrio, y lo no du
 fido por el Arrendador de la Alcaba,
 lina del rano, segun su acimiento y
 Demas, y lo que hubiere Arrendado
 la Alcaba de la Camara; y tan
 bien la conduxion, y fue medido,
 y Arrendado de las heredas, de las
 y case que corresponde a du Arag.
 y lo que que debe Liquidado repen
 ble, se p^{ro}ceda luego, luego, por los
 Com^{is}. y Reparaciones, haciendo efectos,
 en atencion a lo de la ley de este
 p^{ro}. y atendiendo la rra a la co
 tumbre que aduana en la forma
 de heredas exigible y distribucion
 del s^{no}. por tanto: Decreto: que el p^{ro}
 Al^{ca} m^{or}. que es, ofuere, lo p^{ro}ac
 tique con conuexion de otros de
 Caballeros Com^{is}. de este Arrendador